



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAM) Y PRO DELPHINUS

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, a quien en adelante se le denominará **MINAM**, con RUC N° 20492966658, domicilio en Av. Javier Prado Oeste N° 1440, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, señor **GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA**, identificado con DNI N° 06453345, designado por Resolución Suprema N° 023-2011-MINAM, quien procede conforme a las facultades otorgadas en la Resolución Ministerial N° 365-2015-MINAM, y de la otra parte la Asociación Civil sin fines de lucro **PRO DELPHINUS**, a quien en adelante se le denominará **PRO DELPHINUS**, con RUC N° 20504126286, domicilio en José Gálvez N° 1136, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta, Bióloga **JOANNA OLGA GISELLA ALFARO SHIGUETO**, identificada con DNI N° 07255757, con poder inscrito en el Asiento A00005 de la Ficha 01959484 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Carta s/n de fecha 9 de septiembre de 2015, **PRO DELPHINUS** manifiesta su interés de suscribir un Convenio Marco de Cooperación Institucional con el **MINAM**, a fin de colaborar e implementar actividades vinculadas a objetivos comunes, como la conservación del medio marino continental.
- 1.2. A través del Memorando N° 167- 2016-MINAM/VMDERN de fecha 14 de marzo de 2016, el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del **MINAM** remite a la Secretaria General el Informe N° 045-2016-MINAM/VMDERN/DGDB de la Dirección General de Diversidad Biológica de fecha 10 de marzo de 2016, mediante el cual se sustenta la importancia, necesidad y articulación con los planes institucionales de la suscripción del presente Convenio.
- 1.3. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando N° 242-2016-MINAM-SG-OPP de 31 de marzo de 2016, emite el Informe N° 030-2016-MINAM-SG-OPP/UPL de la misma fecha, a través del cual opina sobre el objeto y el financiamiento del Convenio Marco.
- 1.4. Con fecha 04 de abril de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 064-2016-MINAM/SG-OAJ, opina por la viabilidad de la propuesta, en función a los antecedentes que sustentan a la misma.
- 1.5. En el contexto de lo señalado, las mencionadas instituciones, **MINAM** y **PRO DELPHINUS** respectivamente, han coordinado las acciones vinculadas con la suscripción del presente Convenio Marco.

CLAUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

- 2.1 El **MINAM**, es un organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella. Tiene entre sus objetivos, la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que lo sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.
- 2.2 **PRO DELPHINUS**, es una asociación sin fines de lucro, sometida a las leyes de la República del Perú. Su principal objetivo es el de promover la conservación del medio ambiente marino, mediante la investigación y difusión de temas relacionados con la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



conservación. Asimismo, tiene como objetivo colaborar e intercambiar información con centros especializados en biología marina.

CLÁUSULA TERCERA.- DEL MARCO LEGAL

El **MINAM** y **PRO DELPHINUS** suscriben el presente Convenio Marco amparados por lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificaciones.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y sus modificaciones.
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Resolución Ministerial N° 365-2015-MINAM, que delega a diversos funcionarios determinadas facultades y atribuciones asignadas al Titular del Pliego.
- Resolución de Secretaría General N° 053-2014-MINAM, aprueba la Directiva N° 06-2014-SG-MINAM "Normas para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de Convenios de Cooperación en el Ministerio del Ambiente".

CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer el marco general de colaboración institucional entre las partes para contribuir a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad acuática, a través del apoyo en la elaboración e implementación de herramientas o instrumentos de gestión, el fortalecimiento de capacidades a los actores vinculados a la materia, la promoción y coorganización de eventos nacionales e internacionales y la difusión de actividades desarrolladas en torno a la biodiversidad acuática.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes asumen las siguientes obligaciones:

5.1 **PRO DELPHINUS** se compromete a:

- Apoyar mediante asistencia técnica al **MINAM**, en la elaboración de herramientas o instrumentos de gestión orientados a la conservación y uso sostenible de las especies acuáticas incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), así como de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS).
- Coordinar acciones con el **MINAM**, que contribuyan a la implementación de políticas dirigidas a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad acuática.
- Apoyar al **MINAM** en el fortalecimiento de capacidades a los actores involucrados en la gestión de la biodiversidad acuática, en los tres niveles de gobierno, entre otros, a través de talleres informativos y charlas.
- Contribuir en el desarrollo y difusión de actividades del **MINAM** en materia de conservación de la biodiversidad acuática.

5.2 **MINAM** se compromete a:

- Orientar las acciones que realice **PRO DELPHINUS** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente



- Facilitar información disponible relacionada a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad acuática a **PRO DELPHINUS** para el desarrollo de acciones que contribuyan a la implementación de políticas vinculadas a dicha materia.
- Contribuir en la difusión de actividades generadas al amparo del presente Convenio.

5.3. Ambas partes se comprometen a:

- Promover u organizar, conjuntamente con el **MINAM**, eventos nacionales e internacionales en torno a temas vinculados a la biodiversidad acuática, incluyendo la elaboración de materiales informativos y de difusión para dichos eventos.
- Buscar fuentes de financiamiento que contribuyan a la consecución de los objetivos del presente Convenio y de los convenios específicos que pudieran suscribirse.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos y/o logísticos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio Marco, serán asumidos por ambas entidades, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal o por las fuentes de cooperación nacional e internacional.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco (5) años, computados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado por voluntad expresa de las partes mediante la firma de la Adenda respectiva, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos del presente del presente Convenio Marco de Cooperación institucional estarán a cargo de:

- Por **MINAM**: Director(a) General de la Dirección General de Diversidad Biológica.
- Por **PRO DELPHINUS**: Bióloga Joanna Alfaro Shigueto.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio Marco. En caso que alguna de las partes designe un nuevo Coordinador, ésta modificación será realizada mediante la notificación de una carta simple dirigida a la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, las partes realizarán una evaluación semestral de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio Marco, deberá ser realizado mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo las mismas formalidades que el presente Convenio Marco.

La modificación estará supeditada al interés de las partes y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La realización de la colaboración conjunta en el marco del presente Convenio Marco será concretada, cuando corresponda, en Convenios Específicos donde se consignarán las acciones a desarrollar, las obligaciones específicas y la responsabilidad técnica, económica y logística de las partes.

En caso los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, continuarán su ejecución hasta la culminación de su objeto, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 12.1. La información que intercambien y clasifiquen como confidencial, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Marco, podrá ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento de los fines del mismo.
- 12.2. Dentro de dicho contexto, **LAS PARTES** se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información clasificada como confidencial, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa del **MINAM**.
- 12.3. El acceso a la información confidencial estará limitado a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con **LAS PARTES**, puedan tener acceso a ella.
- 12.4. **LAS PARTES** acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:
 - a. Cuando la información se encontrara en el dominio público en el momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio Marco por la parte receptora de la información.
 - b. Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra parte de tal eventualidad, a fin de que ésta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para poder garantizar un tratamiento confidencial a la información.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 13.1 Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas partes, cuyo ejercicio individual y/o común deben sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos que sobre el particular suscriban las partes.
- 13.2 Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio Marco:

- a) El mutuo acuerdo.
- b) El mandato legal expreso.
- c) Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente



- d) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio imputable a cualquiera de las partes.
- e) La transferencia total o parcial de las obligaciones asumidas en el presente Convenio Marco a favor de terceros.
- f) El caso fortuito o la fuerza mayor, debidamente justificada.
- g) Por decisión de cualquiera de las partes, quienes podrán resolver el presente instrumento en forma automática mediante comunicación escrita simple con diez (10) días calendario de antelación a la fecha efectiva de resolución.

Si una de las partes considera que se está incumpliendo las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco deberá cursar a la otra parte, una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio Marco incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días calendario para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio Marco automáticamente.

En cualquier caso de resolución, las partes se comprometen a ejecutar hasta su finalización las prestaciones que se encuentren en plena ejecución derivadas del presente Convenio o de los Convenios Específicos que puedan suscribirse.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco, se tratará de solucionar mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común entendimiento, comprometiéndose ambas partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LOS DOMICILIOS

- 16.1. Para los efectos del presente Convenio Marco, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 16.2. Toda documentación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrita y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.
- 16.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 17.1. En cumplimiento a lo establecido por el numeral 3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para las partes.
- 17.2. Cualquiera de las partes podrá separarse libremente y dar por concluido el presente Convenio Marco, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor de diez (10) días calendario. Las partes se comprometen a consensuar la forma en la que los aspectos pendientes de ejecución, así como los compromisos con terceros, serán resueltos



[Handwritten mark]





PERÚ

Ministerio
del Ambiente



En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en dos (02) originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de enero de 2016.

Gabriel Quijandria Acosta
Viceministro de Desarrollo Estratégico
de los Recursos Naturales
MINAM

Joanna Alfaro Shigueto
Presidente
PRO DELPHINUS

